

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto Nº 4160, que concede incorporación al Grupo Cooperativo
"Transporte del Cibao de Villa Bisonó".
(G. O. Nº 9182, del 18 de abril de 1970)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO 4860

VISTAS las leyes Nº 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y Nº 31 de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al Grupo Cooperativo "Transporte del Cibao de Villa Bisonó", con su domicilio en la ciudad de Santiago de los Caballeros, en la República Dominicana cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 30 de noviembre de 1969. En consecuencia, dicha Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la Ley, desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de

abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4861, que dispone que los Cuerpos Médicos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en caso de que la huelga decretada por la Asociación Médica Dominicana se prolongue por más de 72 horas o se reanude después de la expiración de ese lapso, en cualquier forma que sea, se harán cargo de los centros hospitalarios públicos.

(G. O. Nº 9182, del 18 de abril de 1970)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4861

CONSIDERANDO que la Asociación Médica Dominicana ha declarado una huelga que por afectar servicios públicos esenciales, es ilícita y atenta además contra la salud del pueblo, muy especialmente a las clases más necesitadas;

CONSIDERANDO que el Gobierno Nacional ha accedido generosamente a todas las demandas de la Asociación Médica Dominicana que ha juzgado atendibles y razonables, y que el acuerdo a que se llegó con dicha Asociación empezó a cumplirse desde el pasado mes de marzo, bajo la reserva, admitida explícitamente por ambas partes, de que la aplicación de las demandas prealudidas se llevará a cabo gradualmente, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias del Estado.

VISTO el artículo 8, inciso 11, letra d) de la Constitución de la República;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se dispone que los Cuerpos Médicos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en caso de que la huelga